

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**  
INFRACCIÓN URBANÍSTICA. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA.  
Procedencia.  
Existencia de proporcionalidad.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Santos Ortega

En Zaragoza a 6 de noviembre de 2012, habiendo visto los presentes Autos D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE LAS MERCEDES SANTOS ORTEGA, Juez Sustituta, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Zaragoza.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrentes: Comunidad de Propietarios C/ Tejar nº 23 de Zaragoza representada y asistida por el Letrado D. J.C.J.R.

Demandado: el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> S.S.S.y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> M.A.A.

#### **SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Resolución de 26 de abril de 2012 del Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que desestima recurso de reposición contra Resolución de 1 de marzo de 2012 por la que se impone sanción de 3.000 euros a la recurrente por la comisión de una infracción urbanística leve, consistente en instalación kit grupo modular para calefacción en Tejar 23, de conformidad con lo dispuesto en el art. 274.b de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

#### **TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso el 6 de julio de 2012, solicitándose por la recurrente mediante otrosí que conforme al art. 78.3, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción se falle el recurso sin necesidad de recibimiento a prueba ni celebración de vista, con lo que mostró su acuerdo la Administración demandada, tras lo cual quedaron los Autos conclusos y vistos para Sentencia.

**CUARTO.- Cuantía:** 3.000 euros.

#### **QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción objeto del recurso o subsidiariamente la imposición de la multa en su cuantía mínima de 600 euros.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

#### **Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

Reconoce la infracción pero alega que actuó en la creencia de hacerlo por delegación en O.G. que pensó se ocuparía de obtener la licencia precisa.

#### **SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

#### **Resumen de los motivos de oposición al recurso.**

No cabe entender que la Comunidad actuaba por delegación o ignorancia cuando a ella se dirigieron todas las notificaciones y requerimientos y queda acreditada la realización de obras sin licencia.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Al recurrente se le ha impuesto una sanción de 3.000 euros por infracción leve de lo dispuesto en el art 274.b de la Ley 3/2009, de 17 de junio de

Urbanismo de Aragón.

Dada la simplicidad de los hechos acreditados en el expediente administrativo que consta en Autos, se entiende que la infracción ha quedado suficientemente acreditada, máxime cuando ni en las alegaciones, ni en el recurso de reposición, ni en el escrito de demanda, se manifiesta nada al respecto, admitiendo la recurrente la infracción cometida, al ser indudable la necesidad de licencia de obras mayores para la realización de las mismas y habiéndose requerido a la Comunidad de Propietarios recurrente, una vez paralizadas las obras, por Resolución del Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de septiembre de 2011, para que en el plazo de dos meses solicitara la correspondiente licencia, advirtiéndole de la sanción en caso de incumplimiento, constando al folio 42 del expediente, informe del Servicio de Inspección.

La controversia se circunscribe a la falta de proporcionalidad de la sanción. Respecto a ello hay que decir en primer lugar, que la Ley permite sancionar las infracciones leves con multas de 600 a 6.000 euros, habiéndose impuesto la mitad de la cantidad máxima permitida, siendo el hecho constitutivo de la infracción, no solo el haber ejercitado la actividad sin licencia, sino no haber cumplimentado requerimiento alguno de subsanación, lo que constata la actitud engañosa de la recurrente y su intencionalidad reiterada de incumplimiento, ya que desde el 29 de junio de 2011, fecha en la que decepciona (folio 13 del expediente) el informe técnico sobre su solicitud de licencia de obras menores, era consciente de la necesidad de solicitar la licencia de obras mayores, siendo consciente de que de haberlo solicitado la multa se hubiera transformado en el 3 % del presupuesto de las obras. Incluso en la notificación de la desestimación del recurso de reposición, la demandada le da la opción de reducción de la sanción es proporcionada a la gravedad de los hechos, conforme a los criterios establecidos en el art. 131.3 de la LPA que hace prevalecer la actitud engañosa y la intencionalidad del infractor, así como su falta de cumplimentación de lo requerido por la Administración, procediendo en consecuencia confirmar la Resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, en su nueva redacción dada por la Ley 37/2011 de Agilización Procesal, que establece el criterio del vencimiento objetivo, pero que en su apartado 3 otorga a los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la posibilidad de limitar las costas, se imponen a la recurrente las costas del procedimiento, con un máximo de 300 euros.

## FALLO

Desestimar el presente recurso nº 184/2012, interpuesto por la Comunidad de Propietarios C/ Tejar Nº 23 de Zaragoza representada y asistida por el Letrado D. J.C.U.R. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma.

**SEGUNDO.-** Se imponen las costas del procedimiento a la recurrente, con un máximo de 300 euros.

Así por esta lo pronuncia, manda y firma, Dña. M<sup>a</sup> de las Mercedes Santos Ortega, Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Zaragoza.